



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el periodo 2024-2027.

En la ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Quintana Roo, siendo las ocho horas con doce minutos del día miércoles dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de sesiones "29 de Mayo", los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, CC. Rifka Renee Queruel Nussbaum, Síndico Municipal; David Manancés Tah Balam, Primer Regidor; Ileana Aurelia Canul Dzib, Segunda Regidora; Eliazar Mas Kinll, Tercer Regidor; Susan Jakeline Pérez Sánchez, Cuarta Regidora; Eliazar Sagrero Ordoñez, Quinto Regidor; Yureimi Danelize Chuy Pool, Sexta Regidora; Jorge Alberto Portilla Mánica, Séptimo Regidor; Genny Yasmin Maza Sánchez, Octava Regidora y Edgar Aron Tun Cámara, Noveno Regidor con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo Administración 2024-2027.

El Presidente dice: Esta es la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027 que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 36, 37 y 38 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Y continúa diciendo: Secretario, sírvase pasar lista de asistencia.

secretario dice:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.	Síndico Municipal	Presente
C. David Manancés Tah Balam.	Primer Regidor	Ausente
C. Ileana Aurelia Canul Dzib.	Segunda Regidora	Presente
C. Eliazar Mas Kinll.	Tercer Regidor	Presente
C. Susan Jakeline Pérez Sanchez.	Cuarta Regidora	Presente
C. Eliazar Sagrero Ordoñez.	Quinto Regidor	Ausente
C. Yureimi Danelize Chuy Pool.	Sexta Regidora	Presente
C. Jorge Alberto Portilla Manica.	Séptimo Regidor	Presente
C. Genny Yasmin Maza Sánchez.	Octava Regidora	Presente
C. Edgar Aron Tun Cámara.	Noveno Regidor	Presente
C. Diego Castañón Trejo.	Presidente Municipal	Presente

Ciudadano Presidente le Informo a usted que se encuentran presentes 9 de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Se hace constar la ausencia del C. David Manancés Tah Balam, Primer Regidor, mismo que justifico su inasistencia por motivos de asuntos personales. Presidente, doy cuenta a usted de que el número de integrantes del Cabildo presentes, son los suficientes para la existencia del quorum legal.

El Presidente Municipal dice: Se declara la existencia del quorum legal, por lo que solicito a los presentes ponerse de pie. Y continúa diciendo: Siendo las ocho horas con catorce minutos del día miércoles dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, declaro formalmente instalado el Cabildo, por lo que damos inicio con los trabajos de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Sírvanse tomar asiento. Y continúa diciendo: Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Sesión:-----

El Secretario General dice: Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria del quorum legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo por el que se aprueba delegar la facultad del presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, en diversos servidores públicos de la administración pública municipal, para suscribir contratos o convenios que obliguen económicamente al Municipio, en materia de prestación de servicios profesionales, arrendamiento, adquisiciones de bienes y prestación de servicios relacionados con los mismos; así como de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- V. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba Otorgar Poderes para toda clase de actos administrativos ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de Gobierno a favor de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
- VI. Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar a favor del servidor público los Poderes que en Derecho correspondan en calidad de asesor y representante jurídico del honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- VII. Clausura de la Sesión.

Después de leerse el Orden del Día, el Presidente dice: se somete a consideración, si alguno de los integrantes del cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal continua diciendo: Procedemos a la votación económica, si se aprueba, el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo a usted que la mayoría de los Municipales presentes asintieron por su afirmativa.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Secretario, sírvase dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del Orden del Día.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la "Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo por el que se aprueba delegar la facultad del

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a checkmark and signature at the bottom.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- II. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su primer párrafo, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; dispone asimismo que es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala la propia Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución de nuestro Estado Quintana Roo, y las leyes que conforme a ellas se expidan; la disposición es coincidente con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° establece que el gobierno de cada Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, siendo este último al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. La propia disposición, establece que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa.
- IV. Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- V. Que el artículo 66, fracción I, inciso c) contempla como facultad del Ayuntamiento aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VI. Que el artículo 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo prevé como facultad del Presidente Municipal, "celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento".
- VII. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el encargado de realizar la Administración del Municipio y de ejecutar las determinaciones del



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**

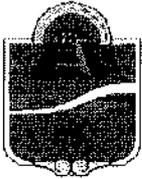


Ayuntamiento con base en los criterios y políticas establecidas por el Pleno; para el desarrollo de sus atribuciones, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale el Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, además podrá delegar en el servidor público inmediato inferior que corresponde en razón de la materia, las facultades que tiene asignadas, excepto aquellas que, por disposición legal sean indelegables.

- VIII. Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo en sus artículos 3° y 4°, retoma lo establecido en el citado Reglamento Interior al señalar que el ejercicio de la administración centralizada corresponde al Presidente Municipal, y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, podrá auxiliarse de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Órganos Auxiliares que establezca la normatividad vigente; del mismo modo, podrá en el ejercicio de sus funciones delegar en el servidor público inmediato inferior que corresponda por razón de la materia, las facultades que tiene asignadas, excepto aquellas que, por disposición legal, sean indelegables.
- IX. Que para la atención de los asuntos encomendados, la Administración Pública Municipal conforme al artículo 26, fracciones IV y VIII, dentro de las dependencia que conforman su estructura orgánica, se encuentra la Oficialía Mayor y la Dirección General de Infraestructura Pública.
- X. Que la Oficialía Mayor, conforme al artículo 36, fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, tiene como facultades "Vigilar a través de la Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento de las disposiciones legales, que rijan las relaciones entre el Municipio y los empleados municipales, sean de confianza, de base, de honorarios asimilables a sueldo y eventuales" y "Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales necesarios para la operación de la administración pública municipal centralizada".
- XI. Que la Dirección General de Infraestructura Pública, de acuerdo a lo previsto el artículo 44, fracciones I y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, le corresponde "proponer, conducir y ejecutar las políticas generales en materia de infraestructura pública y servicios relacionados con las mismas"; así como, "adjudicar los contratos de infraestructura pública, contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos establecidos en las disposiciones que resulten aplicables, a través del comité o subcomité que para esos efectos se apruebe".
- XII. Que la atención de las necesidades y solicitudes de los ciudadanos es uno de los principales desafíos que enfrenta la administración pública del Municipio, por ello, con la finalidad de cumplir cabalmente con el despacho de los asuntos del orden administrativo, en apoyo a las facultades conferidas al Presidente Municipal, resulta necesario delegar la facultad para celebrar los contratos en materia de prestación de servicios profesionales, adquisición y arrendamiento de bienes, prestación de servicios relacionados con los mismos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los servidores públicos de nivel inmediato inferior, cuya función este vinculada a la contrataciones anteriormente señaladas, lo que permitirá agilizar este proceso, y abonar en la economía, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo:

ACUERDO



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



PRIMERO.- Se delegan en la Titular de Oficialía Mayor, la facultad para celebrar y suscribir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, todo tipo de contratos y convenios en materia de prestación de servicios profesionales, arrendamiento, adquisiciones de bienes y prestación servicios relacionados con los mismos, que obliguen económicamente al Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que el suscrito pueda también ejercer directamente dicha función.

SEGUNDO.- Se delegan en el Titular de la Dirección General de Infraestructura Pública, la facultad para celebrar y suscribir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, todo tipo de contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que obliguen económicamente al Municipio, sin perjuicio de que el suscrito pueda también ejercer directamente dicha función.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- En el ejercicio de las facultades delegadas, se deberán observar estrictamente las leyes, los reglamentos, los lineamientos, los criterios, circulares y demás ordenamientos administrativos que para tal efecto se encuentren vigentes, a fin de salvaguardar los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe que rigen la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo. En tal virtud, los Titulares de Oficialía Mayor y la Dirección General de Infraestructura Pública serán responsables del ejercicio de las facultades que en este acto se delegan.

QUINTA.- Las facultades referidas en los Acuerdos Primero y Segundo tendrán vigencia al 29 de septiembre de 2027; sin perjuicio de que el suscrito en cualquier momento puede dejar sin efectos, parcial o totalmente, el presente acuerdo.

SEXTA.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

El Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la mayoría de los Municipios presentes asintieron por la afirmativa.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.-----

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large checkmark and the word "Aprobado" written vertically.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la "Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba Otorgar Poderes para toda clase de actos administrativos ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de Gobierno a favor de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo";

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente el considerando **Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno** así como los puntos de acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. **Y continúa diciendo:** Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la mayoría de los Múncipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

-----Se Transcribe el contenido del Acuerdo:-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba Otorgar Poderes para toda clase de actos administrativos ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de Gobierno a favor de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134, fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 8°, fracción II, 60, 66, fracción I inciso u, 92, fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 27, 28 y 29, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda,

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large checkmark.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presente Constitución las leyes que de ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
 - III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."
 - IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."
 - V. Que los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo prevé que el o la Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal o municipal; así como, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico.
 - VI. Que el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, establece que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 19-A del Código Fiscal Federal las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal estableciendo que para la tramitación la misma, sólo la podrá efectuarla un representante de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de administración.
- VIII. Que el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé que la representación de las autoridades, corresponde a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, no obstante para el efecto de evitar controversias y/o prevenciones por cuanto a la debida representación del Honorable Ayuntamiento que impliquen dilación en los trámites, gestiones y/o defensa, es que se considera procedente otorgar a favor de la Síndico Municipal un Poder para Actos de Administración ante cualquier autoridad fiscal y/o administrativa de los tres órdenes de gobierno.
- IX. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Honorable Ayuntamiento para otorgar poder de representación para toda clase de actos administrativos ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de gobierno a favor del Síndico Municipal, a fin de que represente y defienda los intereses del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba otorgar Poder para actos de administración ante cualquier autoridad fiscal o administrativa de los tres órdenes de gobierno a favor de la Síndico Municipal C. Rifka Renee Queruel Nussbaum

Segundo.- El poder otorgado tendrá vigencia al día veintinueve de septiembre de 2027.

Tercero.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Cuarto.- En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede se designan a la Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804, en su calidad de Consejera Jurídica de la Dirección General de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



"Lectura y en su caso aprobación, del Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar a favor del servidor público los Poderes que en Derecho correspondan en calidad de asesor y representante jurídico del honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;"

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134, fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 8°, fracción II, 60, 66, fracción I inciso u, 92, fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27, 28 y 29, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y 15 del Reglamento Interior de la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo y

CONSIDERANDO:

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana la presente Constitución las leyes que de ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."
- V. Que los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo prevé que el o la Síndico Municipal es la persona encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal o municipal; así como, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico.
- VI. Que la Síndico Municipal en su carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento, debe firmar diversos documentos y en ocasiones comparecer ante las autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, lo cual puede representar una carga significativa para una sola persona por el cúmulo de asuntos que pudiera tener el Ayuntamiento del Municipio de Tulum. Es así que en algunos casos la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, encontrarse disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio, que de no hacerlo en el día y la hora requerida corre el riesgo de que se vean vulnerados los derechos e intereses del Municipio de Tulum
- VII. Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual es indispensable otorgar poderes limitados a favor de otro servidor público para garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.
- VIII. Que para la defensa de los intereses del Municipio, resulta indispensable contar con los servicios de profesionales en derecho que puedan representar legalmente al Municipio velando en todo por el cumplimiento de la normatividad y la defensa de los intereses con profesionalismo, dedicación y objetividad.
- IX. Que la Licenciada Karina Mayela Casas Gutiérrez, fue nombrada Consejera Jurídica adscrita a la Dirección General de la Oficina de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y para el desempeño de sus funciones resulta necesario otorgarle poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- X. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Honorable Ayuntamiento para otorgar poderes de representación a favor de la titular de la Consejería Jurídica, servidora pública en la que recae la facultad de aceptar poderes de representación que le confiera el Ayuntamiento a través de la sindicatura municipal; además de ser profesional en derecho y que por su preparación profesional

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



y capacidades, es el funcionario idóneo para intervenir en las controversia jurisdiccional en la que el Municipio sea parte.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero.- Se aprueba otorgar el poder que en derecho correspondan en calidad de asesor y representante jurídico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, a Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804.

Segundo.- Se aprueba otorgar a la Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804 poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, para representación legal, interponer querellas, denuncias y demandas, así como dar contestación a las demandas que se interpongan en contra del Municipio, ; en uso del presente mandato queda facultada para ejercer los poderes conferidos de la siguiente forma:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido de acuerdo con el párrafo primero del artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; 2556 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos concordantes en los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana, así como los artículos 692 III, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, donde se ejercite el presente mandato, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, para que se atiendan conferidos sin limitación alguna, entre las que, de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: formular, presentar o interponer las denuncias y querellas ya sea en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito en agravio de los poderdantes como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y/o fuero Federal, así como para interponer y contestar toda clase de demandas y reconvenir las que en contra del otorgante, rendir y aportar toda clase de pruebas, oponer excepciones dilatorias y perentorias, presentar testigos, interponer toda clase de recursos, interponer amparos y desistirse de ellos y pedir aclaración de la sentencias, contestar informes previos y justificados; interponer recursos de revisión y de inconformidad, representar a los poderdantes ante el o los juicios en los que sea parte, exigir el cumplimiento de obligaciones que se contraigan por terceros, ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades y juntas de conciliación y arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos y trámites tendientes y/o convenientes ante cualquier Autoridad Administrativa, Jurisdiccional Federal, estatal, municipal o judicial en el estado de Quintana Roo o en cualquier otro lugar o Entidad Federativa de la República Mexicana; así como para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. Así como a lo establecido al tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve del Código de Comercio, se conceden facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



- resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Honorable Ayuntamiento, así mismo en concordancia a lo establecido por el artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del citado Código de Comercio, con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente, de manera judicial o extrajudicial.
- b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del mismo artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y de los correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, en especial de la Ley donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y especiales que le correspondan.
 - c) Para representar al Honorable Ayuntamiento en términos de los artículos 3, fracción I, 105 fracción I, 109 fracción XV y 110 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tercera.-El presente mandato se entenderá aceptado por la apoderada, por el solo uso o ejercicio que hicieren del mismo. Para efectos de validez del poder otorgado se transcriben literalmente los artículos en los que se funda el presente acto jurídico, transcripción literal de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y el artículo 2554 del Código Civil Federal.

- "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal."

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastara que se darán para ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Cuarto.- Facultades de sustitución. El presente poder no podrá ser delegado o sustituido, parcial o totalmente, toda vez que así se pacta en el presente mandato.

Quinto.- Obligación de rendición de cuentas. La apoderada queda obligada a rendir cuentas a los poderdantes, de su administración y de entregar todo lo que haya recibido en virtud del presente poder y facultades que ahora les confiere, de acuerdo a los artículos 2827 y 2828 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en vigor, que a la letra dicen: "

Artículo 2827.- El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiera; no habiéndolo, cuando el mandante se las pida y, en todo caso, al fin del contrato.

Artículo 2828.- El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder, aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante."

Sexto.- Los poderes otorgados a través del presente Acuerdo no limitan ni perjudican de forma alguna las facultades de representación de la Síndico Municipal, contemplados en el artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Séptimo.- Los poderes otorgados tendrán como vigencia máxima, hasta el día veintinueve de septiembre de 2027, o se quede sin efecto el nombramiento que ostenta la profesionista referida en los puntos Primero y Segundo, del presente acuerdo

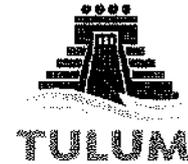
Octavo.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Noveno.- En cumplimiento al punto de acuerdo que antecede se instruye a Licenciada en Derecho Karina Mayela Casas Gutiérrez con número de Cédula Profesional 7375804, en su calidad de Consejera Jurídica de la Dirección General de Presidencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo, así como realice la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2827 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a través del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal y de la C. Rifka Renee Queruel Nussbaum,



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Síndico Municipal, indistintamente uno del otro, gozará con plena facultad para solicitar informes sobre los avances de los poderes conferidos mediante el presente Acuerdo.

Así lo manda, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.-----

Al registrarse que ningún Múncipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica para el efecto de decidir, si se aprueba, el Acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sirvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.-----

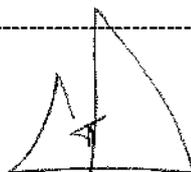
El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a usted que la totalidad de los Múncipes presentes asintieron por la afirmativa.-----

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sirvase continuar con el Orden del Día.-----

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo a usted que a este punto del Orden del Día corresponde, la Clausura de la Sesión.-----

El Presidente Municipal dice: En virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día, procedemos a la Clausura de la Sesión. Pido a los presentes ponerse de pie. Y continúa diciendo: Siendo las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día **miércoles dos del mes de octubre del año dos mil veinticuatro**, se levanta la Sesión y declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la **Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**. Muchas gracias a todos por su asistencia.-----

Levantándose la presente Acta de conformidad con lo prescrito en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. -----



C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.

Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
Del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Doy Fe.

AUSENTE

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor

AUSENTE

C. Eliazar Sagrero Ordoñez.
Quinto Regidor.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro.